

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver en torno al recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia por medio del cual se decretó desistimiento tácito.

Sandra Milena Gutiérrez V.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 17001-40-03-003- 2023-00903-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO POPULAR S.A en contra de GUSTAVO ADOLFO BEDOYA JARAMILLO.

II. ANTECEDENTES

- El día 7 de enero de 2024, fue repartido a este juzgado el presente proceso.
- Luego de superada la inadmisión mediante providencia adiada 24 de enero de 2024, fue librado el respectivo mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares pertinentes.
- El día 6 de marzo de 2024 se requirió a la parte demandante para que notificara a la parte demandada.
- El 30 de abril de 2024 se profirió auto terminado el proceso por desistimiento tácito.
- El apoderado de la parte actora interpuso recurso de frente al mencionado auto el día 7 de mayo de 2024, aportando con ésta las diligencias de notificación.

III. RAZONES DEL RECURSO

Los motivos de inconformidad que dieron origen a la interposición del recurso que se analiza, radica en que dentro del término otorgado se agotó la notificación. Adosó con el recurso las diligencias de notificación.

IV. CONSIDERACIONES

Desistimiento tácito

Según el artículo 317 del C. G. del P.¹, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica, por la omisión de la parte del cumplimiento de una carga procesal que le es imputable, de la cual depende la continuación del proceso o trámite promovido por la misma, y no la cumple en determinado lapso de tiempo, previo requerimiento de que trata la misma disposición.

Sobre la referida figura jurídico procesal, la Corte constitucional en jurisprudencia decantada ha expresado²:

"En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."

Caso concreto

Descendiendo al asunto concreto y analizando los argumentos descritos en el recurso de reposición, el desistimiento tácito se aplicó teniendo en cuenta que mediante auto de fecha día 6 de marzo de 2024 esta judicial requirió a la parte demandante para que agotara la notificación en un término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito. en ese término la entidad accionante no enteró al Juzgado de las diligencias de notificación, situación que valida la terminación por desistimiento tácito, pues se desconocía por parte de esta Judicial las acciones realizadas por la parte ejecutante. Empero, como quiera que con el recurso se aportó la notificación, es menester darle primacía al derecho sustancial sobre el formal, por lo que se repondrá la providencia confutada.

Corolario de lo anterior, se repondrá el auto atacado sin necesidad de más consideraciones y se ordenará seguir adelante con la ejecución de cara a que el ejecutado guardó silencio en el término establecido para contestar el libelo.

Como se repone el auto confutado no es del caso analizar la procedencia del recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

V. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto dictado el 30 de abril de 2024 proferido dentro del proceso ejecutivo singular, instaurado por el BANCO POPULAR S.A en contra de GUSTAVO ADOLFO BEDOYA JARAMILLO, que dio por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

¹ Norma vigente desde el 1 de octubre de 2012

² Vr Gr. Sentencia C 1186 de 2008, Corte Constitucional, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 24 de enero de 2024 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO POPULAR S.A en contra de GUSTAVO ADOLFO BEDOYA JARAMILLO

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente de \$ 5.040.000.oo.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

17001-40-03-003-2023-0090300

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 075 de fecha 14/05/2024

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd5d30b92adc27ac4a31c349dd12f2e00406aa3359fa93b2f54cb543dc3a9b

Documento generado en 10/05/2024 01:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>